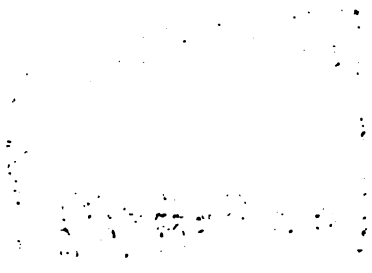
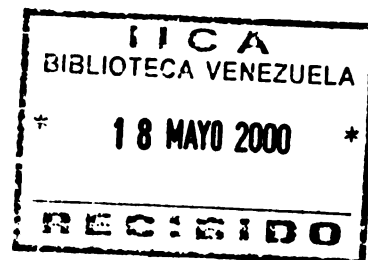


**IICA**  
BIBLIOTECA VENEZUELA  
\* 18 MAYO 2000 \*  
**RECIBIDO**

**LA AGRICULTURA EN EL ACUERDO GENERAL SOBRE  
ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) Y EN LA  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC):  
UNA BREVE RESEÑA HISTORICA <sup>1</sup>**



**INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA  
AGRICULTURA  
CONSORCIO TECNICO  
AREA DE POLITICAS Y COMERCIO**



**LA AGRICULTURA EN EL ACUERDO GENERAL SOBRE  
ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) Y EN LA  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC):  
UNA BREVE RESEÑA HISTORICA <sup>1</sup>**

**Octubre 27, 1999**

<sup>1</sup> Documento informativo preparado para el Tercer Foro Ministerial de la Junta Interamericana de Agricultura (JIA), a celebrarse en Salvador, Bahía, Brasil, el 27 de octubre de 1999 y titulado "La Agricultura y el Entorno Rural: Un asunto estratégico para el desarrollo de las Américas"

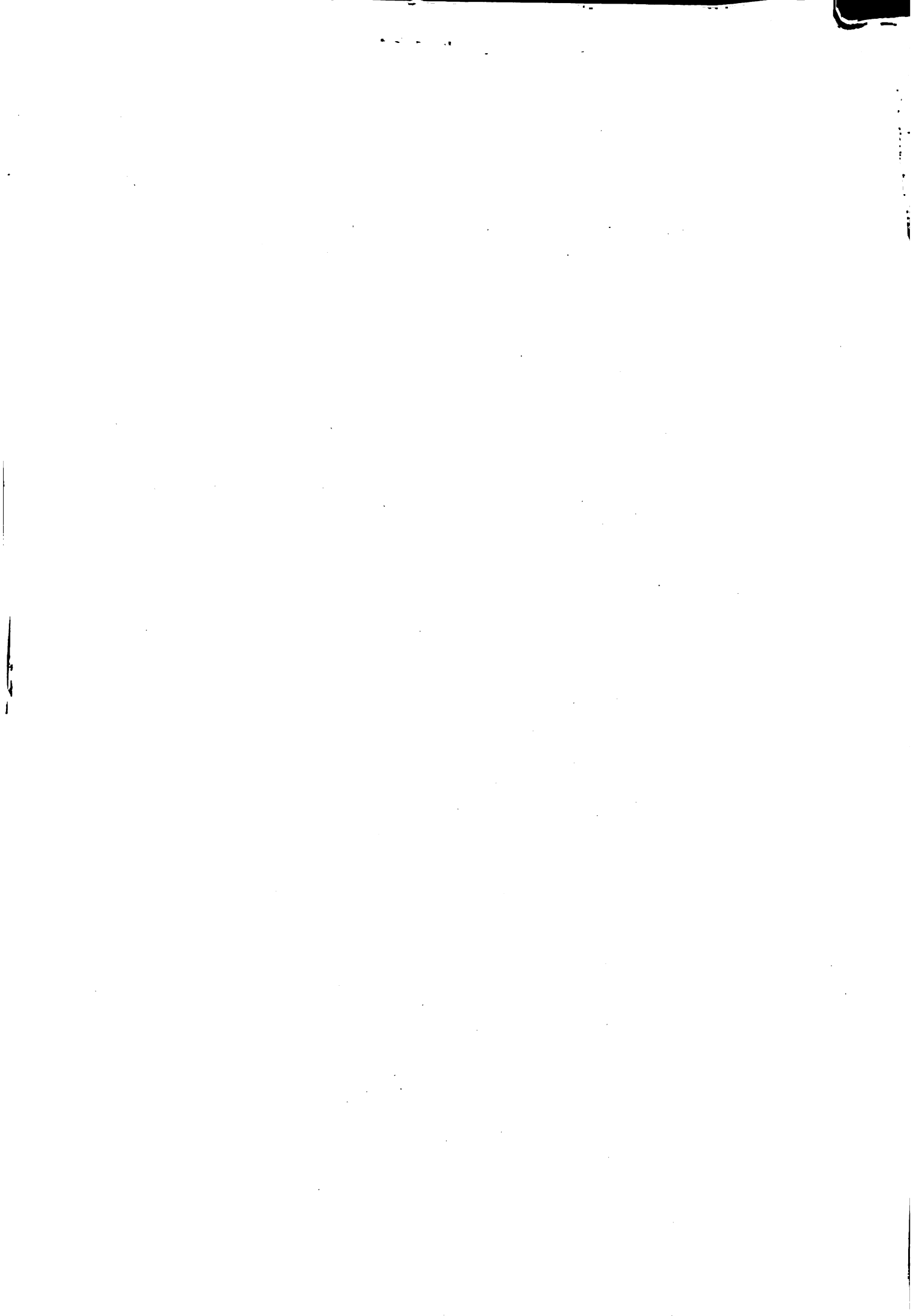
11A  
E71  
68

00006335

## INDICE

<b>1. PRESENTATION.....</b>	<b>5</b>
<b>2. LAS DISCIPLINAS SOBRE AGRICULTURA EN EL GATT: SÍNTESIS HISTÓRICA.....</b>	<b>5</b>
<b>3. ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO GATT DE 1947: PRINCIPALES EXCEPCIONES APLICABLES A LA AGRICULTURA.....</b>	<b>9</b>
<b>4. INDICADORES CUANTITATIVOS DE LAS RESTRICCIONES Y LAS AYUDAS AL COMERCIO AGRÍCOLA, PREVIO A LA VIGENCIA DE LA NORMATIVA DE LA OMC....</b>	<b>10</b>
<b>5. LOS ACUERDOS DE LA OMC REFERENTES A LA AGRICULTURA.....</b>	<b>11</b>
5.1 DECISIÓN SOBRE MEDIDAS RELATIVAS A LOS POSIBLES EFECTOS NEGATIVOS DEL PROGRAMA DE REFORMA EN LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS Y EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO IMPORTADORES NETOS DE ALIMENTOS .....	11
5.2 EL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (ACUERDO MSF).....	12
5.3 ACUERDO SOBRE LA AGRICULTURA (ASA).....	13
5.3.1 Compromisos de acceso sobre los mercados.....	13
5.3.2 Políticas y medidas de ayuda interna.....	15
5.3.2.1 Políticas y medidas de “caja verde”.....	15
5.3.2.2 Otras ayudas internas exentas de compromisos de reducción.....	16
5.3.2.3 Ayudas sujetas a los compromisos de reducción: “caja ambar”.....	16
5.3.2.4 Requisitos de notificación.....	17
5.3.3 Subvenciones a las exportaciones.....	17
5.3.3.1 Objetivos de la normativa.....	17
5.3.3.2 Compromisos de reducción.....	17
5.3.3.3 Compromisos de notificación.....	18
5.3.4 Otras disposiciones importantes del AsA.....	18
5.3.4.1 Restricciones a las exportaciones.....	18
5.3.4.2 Disciplinas sobre la concesión de créditos a las exportaciones.....	18
5.3.4.3 Debida moderación: “Cláusula de paz”.....	18
5.3.4.4 Disposiciones especiales del AsA para la solución de diferencias.....	19
5.3.4.5 La continuación del proceso de reforma.....	19
<b>6. LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE REFORMA (Art. 20 del AsA).....</b>	<b>19</b>
<b>7. NOTAS SOBRE EL PROCESO DE PREPARACIÓN PARA LAS NEGOCIACIONES AGRÍCOLAS DEL AÑO 2000. ....</b>	<b>20</b>
7.1 ANTECEDENTES.....	20
7.2 ELEMENTOS DE LA CONVOCATORIA A LA NUEVA RONDA DE NEGOCIACIONES .....	21
7.3 EL MARCO CONCEPTUAL DE UNA POSIBLE AGENDA DE NEGOCIACIÓN.....	23
7.3.1 Nuevos compromisos cuantitativos en el marco del AsA.....	23
7.3.2 Mejoras y precisiones en las normas y disciplinas de los acuerdos existentes.....	23
7.3.3 Nuevos temas complementarios.....	23
7.3.4 El trato especial y diferenciado.....	23

## ANEXOS



## **1. PRESENTATION**

Este documento informativo ha sido preparado para su distribución durante el Tercer Foro Ministerial de la Junta Interamericana de Agricultura (JIA), a celebrarse en Salvador, Bahía, el 27 de octubre de 1999, el cual tendrá como lema "La agricultura y el entorno rural: Un asunto estratégico para el desarrollo de las Américas":

La conferencia inaugural del Foro versará sobre la importancia y la trascendencia, para los países americanos y su desarrollo, de las próximas negociaciones agrícolas multilaterales de la Organización Mundial del Comercio (OMC), programadas para el año 2000. Su convocatoria se hará, durante la Conferencia Ministerial de dicha Organización, a celebrarse en Seattle, Washington, EE.UU., del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999.

El objetivo de este documento es ofrecer una referencia rápida, in situ, sobre los antecedentes y vicisitudes de la normativa agrícola en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1947 y su incorporación plena a los acuerdos de la Ronda Uruguay y, por ende, a la normativa de la OMC. Asimismo, el documento contiene observaciones sobre el proceso de preparación para dichas negociaciones agrícolas de conformidad con el mandato para la continuación del proceso de reforma agrícola contenido en el Artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura (AsA).

Se espera que la información aquí compilada complementa la conferencia inaugural citada y ofrezca elementos que contribuyan a enriquecer el diálogo en torno a este tema comercial de gran actualidad.

## **2. LAS DISCIPLINAS SOBRE AGRICULTURA EN EL GATT: SÍNTESIS HISTÓRICA**

- 1947** La agricultura en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) de 1947. Este Acuerdo no incluyó expresamente a la agricultura, sino más bien contempló una serie de posibilidades de excepción para productos agrícolas primarios, que fueron utilizadas frecuentemente por algunas Partes Contratantes para obviar el cumplimiento de sus disciplinas y adoptar políticas agrícolas proteccionistas.
- 1957** El Comité Especial de Expertos del GATT. Evaluó el comercio internacional y realizó una serie de recomendaciones sobre medidas correctivas a la protección generalizada de la agricultura, pero sin resultados prácticos. Su informe "Tendencias en el Comercio Internacional" fue conocido como el Informe Haberler.
- 1958** El Comité II de Protección a la Agricultura. Constituido para ejecutar las recomendaciones del Informe Haberler, este Comité estableció un inventario de medidas no arancelarias y políticas proteccionistas de los principales socios comerciales; también instauró un proceso de consultas sobre las reglas del GATT, pero no arrojó resultados prácticos.

- 1963**      **La Ronda Kennedy.** Durante esta Ronda (1963-1967), se incluyó la agricultura en la agenda de negociación, pero con una óptica restringida y con pobres resultados. Sentó las bases para establecer acuerdos multinacionales sobre productos básicos específicos, que derivó luego en el Acuerdo Internacional sobre Granos. Este Acuerdo comprende tanto la Convención para el Comercio de Granos como la Convención para Ayudas Alimentarias.
- 1973**      **La Ronda Tokio.** El tema del comercio de productos tropicales se incluyó por primera vez en la Ronda Tokio (1973-1979), pero con escasos resultados. Se lograron algunas modestas reducciones arancelarias y la eliminación de obstáculos al comercio de estos productos. No obstante, permitió la negociación de sendos acuerdos multilaterales para el comercio de productos lácteos y de carne de bovino.
- 1982**      **El Comité de Comercio Agrícola.** Sentó las bases para las subsiguientes negociaciones en el campo agrícola y allanó el camino para la convocatoria de la Ronda Uruguay.
- 1986**      **Declaración Ministerial de Punta del Este, Uruguay.** Lanzamiento de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay (setiembre) con participación de 123 países, en un contexto amplio que comprendió, además de la agricultura, todos los acuerdos previos referentes a mercancías y nuevos temas, tales como el comercio de servicios y la propiedad intelectual relacionada con el comercio.
- 1986-1994**      **La Ronda Uruguay.** Se aumentó considerablemente el número de países en el GATT. Se iniciaron procesos de reformas institucionales, orientados a eliminar obstáculos al comercio y a lograr un mayor protagonismo del mercado en la economía mundial. Se incorporó como tercera fuerza negociadora, además de los EE.UU. y la Comunidad Europea (CE), el Grupo Cairns, compuesto por 14 países exportadores de productos agrícolas e impulsores de un comercio más libre y sin subsidios.
- 1987**      **Evaluación de medio período (Montreal, Canadá).** En diciembre de 1988, se revela que los puntos de vista encontrados de las propuestas de los tres principales actores en la Ronda —EE.UU., la Unión Europea (UE) y el Grupo Cairns— condujeron a un estancamiento en las negociaciones en la agricultura, pese a los avances en otros campos de la negociación.
- 1989**      **Acuerdo de Negociación en Comercio Agrícola.** Este fue un acuerdo de compromiso elaborado por el Comité de Negociaciones Comerciales de la Ronda Uruguay, en virtud del cual se reinició el proceso de negociación. Esto permitió al Presidente del Grupo de Negociación Agrícola de la Ronda, Sr. Art de Zeeuw, preparar un texto borrador de acuerdo no consensuado, el que se conoce como Texto Zeeuw.
- 1990**      **Reunión Ministerial de Bruselas.** En diciembre de 1990, tuvo lugar esta reunión, la cual, entre otras cosas, conoció el Texto Zeeuw y pudo determinar que no había base consensuada para lograr un acuerdo y que persistía la disputa entre los EE.UU. y la CE. El Presidente del Grupo sobre Agricultura de la reunión elaboró un nuevo documento interno de plataforma, el cual contenía propuestas sobre los tres temas álgidos en la agricultura: acceso a los mercados, ayudas internas y subsidios a las exportaciones. Este documento tampoco logró una conciliación. La reunión, que resultó en un fracaso, encomendó al Director



General del GATT, Sr. Arthur Dunkel, establecer consultas sobre los puntos en que no había acuerdo y preparar un anteproyecto de Acta Final.

- 1991**      **Anteproyecto de Acta Final (Texto Dunkel).** Este anteproyecto, que se da a conocer en diciembre de ese año, se produjo como resultado de las consultas con los gobiernos y el favorable ambiente de negociaciones producto de las reformas introducidas a la Política Agrícola Común (PAC) de la CE. Se acordó que uno de los caminos para solucionar diferencias fuera la negociación bilateral entre los principales socios comerciales.
- 1992**      **Acuerdo de Blair House (Washington D.C.).** Sobre la base del Texto Dunkel y mediante negociaciones bilaterales, los EE.UU. y la CE llegaron a un acuerdo en noviembre de ese año en Washington D.C., el cual fue conocido como el Acuerdo de Blair House. Este permitió la conformación de una propuesta de Acuerdo Final sobre Agricultura en la Ronda Uruguay, que permitió salir del estancamiento en las negociaciones agrícolas en particular y de la Ronda en general.
- 1993**      **Cumbre de Tokio.** En julio de 1993, durante esta reunión cumbre, los ministros responsables de las negociaciones comerciales de los EE.UU., Canadá, la CE y Japón (la Cuadrilateral) señalaron lo siguiente: "Esperamos la inmediata reanudación de las negociaciones multilaterales para completar rápidamente el conjunto de resultados relacionados con el acceso a los mercados de los productos agropecuarios, incluidos los productos elaborados como componente esencial del Acuerdo de Agricultura y de un conjunto global y equilibrado de resultados de la Ronda Uruguay".
- 1993**      **Revisión del Acuerdo de Blair House.** A pocos días de la fecha límite de la clausura de la etapa de negociaciones de la Ronda Uruguay, el 15 de diciembre de 1993, múltiples presiones motivaron que los EE.UU. y la CE revisaran el Acuerdo de Blair House, a fin de concertar nuevos acuerdos sobre acceso a los mercados y subsidios a la agricultura que permitieran lograr un consenso sobre el Anteproyecto de Acta Final.
- 1993**      **Clausura de la Etapa de Negociaciones de la Ronda Uruguay.** La clausura programada para la terminación de la etapa de negociaciones fue el 15 de diciembre de 1993, fecha que, además, coincidía con el vencimiento de la extensión del plazo concedido por el Congreso de los EE.UU. a la Administración para la ratificación de los Acuerdos de la Ronda, mediante los procedimientos de la "vía rápida" (fast track). En la tarde de ese día, 117 delegaciones aprobaron en Ginebra los textos negociados en el curso de los 87 meses de duración de la Ronda.
- 1994**      **Reunión Ministerial de Marrakech.** En esta reunión, celebrada en abril, se clausuró formalmente la Ronda Uruguay y se firmó el Acta Final correspondiente, la que comprende unos 60 acuerdos, anexos, decisiones y entendimientos, incluido el acuerdo por medio del cual se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y cuyo texto legal tiene más de 580 páginas. Entre estos acuerdos aprobados, están el Acuerdo sobre la Agricultura (AsA), el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSFS) y la Decisión sobre Medidas Relativas a los Posibles Efectos Negativos del Programa de Reforma en los Países Menos Adelantados y en los Países en Desarrollo Importadores Netos de Productos Alimenticios.

- 1995**            **Entrada en vigor del AsA.** El 1° de enero de 1995 entró en vigencia este Acuerdo, junto con todos los demás acuerdos de la Ronda Uruguay.
- 1996**            **Conferencia Ministerial de Singapur.** Tres decisiones importantes fueron adoptadas durante esa reunión para la normativa agrícola. Primero, se reiteró la decisión de continuar con el proceso de reforma, según los objetivos, disposiciones y tiempos consignados en el Artículo 20 del AsA. Segundo, se encomendó al Comité de Agricultura la evaluación del grado de cumplimiento de los países con los compromisos adquiridos. Tercero, se autorizó el establecimiento de un Proceso de Análisis e Intercambio de Información (AIE), mediante el cual los países pudiesen expresar sus opiniones y preocupaciones sobre el cumplimiento de los compromisos, así como consignar sus intereses sobre los temas y la agenda de la próxima ronda de negociación.
- 1998**            **Conferencia Ministerial de Ginebra.** Encomendó a la Asamblea General de la OMC la preparación de una propuesta comprensiva de Declaración Ministerial, para convocar a una nueva Ronda de Negociaciones que sería considerada en la reunión de Seattle, Washington.
- 1999**            **Conferencia Ministerial de Seattle.** Se realizará en Seattle, estado de Washington, EE.UU., entre el 30 de noviembre y el 3 de diciembre próximos. En ella se decidirá sobre la estructura, la organización, los alcances y la agenda temática de una nueva Ronda de Negociaciones Multilaterales, que se iniciará a más tardar el primero de enero del año 2000. En virtud del Art. 20 del AsA sobre la continuidad del proceso de reforma, la agricultura será parte de esta ronda.

### 3. ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO GATT DE 1947: PRINCIPALES EXCEPCIONES APLICABLES A LA AGRICULTURA

ARTICULO	DISPOSICIÓN	OBSERVACIONES
Art. III: 8.b. Trato nacional en materia de tributación y reglamentación interiores	Las disposiciones de este artículo no impiden el pago de subvenciones exclusivamente a los productores nacionales con cargo a impuestos generales o tasas específicas aplicadas a los productores	Incluye la subvenciones en forma de compra de productos nacionales por los poderes públicos (compras gubernamentales)
Art. VI:7 Derechos antidumping y derechos compensatorios.	Presume que programas de estabilización de precios internos de un producto básico o de ingreso bruto de productores nacionales de esta clase, no causa daño o perjuicio importante, por lo que su uso está permitido en observaciones	Dichos programas requieren consulta entre las partes contratantes con interés sustancial en el producto de que se trate
Art. XI: c. Eliminación general de las restricciones cuantitativas	Restricciones a la importación de cualquier producto agrícola o pesquero son permitidas siempre que sean necesarias para la ejecución de medidas temporales tendientes a restringir la cantidad producida o comercializada	Se aplica también a la eliminación de excedentes temporales de un producto
Art. XVI:3 Subvenciones a la exportación	Las subvenciones directas o indirectas a la exportación de los productos primarios, aunque no fomentadas, están permitidas. Su aplicación está condicionada a que dichos subsidio no conduzca a que el país los aplica no absorba "... más de una parte equitativa del comercio mundial de exportación del producto en referencia."	Las excepciones a los productos agrícolas se precisaron en el Código de subsidios de la Ronda Tokio (1973-1979)
Art. XX:b Excepciones generales	Autoriza a las partes contratantes adoptar y aplicar medidas "... necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, siempre que no sean arbitrarias, se apliquen discriminatoriamente o constituyan una restricción encubierta al comercio internacional. Este artículo también fue utilizado para permitir a las partes contratantes suspender algunas obligaciones en aras de cumplir con compromisos adquiridos en virtud de su adición a acuerdos internacional	El uso de esta excepción permitió que las medidas sanitarias y fitosanitarias se convirtieran en la más importante barrera no arancelaria del comercio agrícola y fue la causa de que este tema se convirtiera en uno de los objetivos específicos de negociación en la Ronda Uruguay. El Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias tiene asidero jurídico y constituye una ampliación de las disposiciones de este Artículo.
Art. XXIII Anulación y menoscabo	Autoriza a una o más partes contratantes a suspender con respecto a otras partes contratantes, la aplicación o cumplimiento de una concesión o obligación cuando estime justificada dicha suspensión, habida cuenta de las circunstancias	Constituyó una de las bases para un tratamiento diferencial al comercio agrícola y a las medidas de protección para la agricultura.
Art. XXV Acción colectiva de las Partes Contratantes	Permite a las partes contratantes eximir a una o más de ellas, en 'circunstancias excepcionales' del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo General, mediante mayoría de votos. Dichas exenciones o dispensas son conocidas por su equivalente en inglés "waivers"	Las principales políticas de apoyo a la agricultura en los países desarrollados, fueron amparadas por estas exenciones en el GATT: Por ejemplo, la Política Agrícola Común (PAC) de la Comunidad/ Unión Europea en 1958 y 1992.
Protocolo de Aplicación Provisional	Este protocolo de adhesión al GATT permitía exceptuar o postergar el cumplimiento de algunas disciplinas del GATT con excepción de la Cláusula de la Nación más Favorecida	Fue utilizado por varios países para preservar sus políticas domésticas sobre la agricultura y exceptuarlas de algunas disciplinas del GATT, tal fue el caso de Austria, Noruega, Finlandia y México. Suiza exceptuó la totalidad de su sector agrícola cuando accedió al GATT en 1958

#### 4. INDICADORES CUANTITATIVOS DE LAS RESTRICCIONES Y LAS AYUDAS AL COMERCIO AGRÍCOLA, PREVIO A LA VIGENCIA DE LA NORMATIVA DE LA OMC

*"la protección generalizada de la agricultura, traducida por medidas restrictivas al comercio internacional de productos agrícolas y alimentarios, la constitución de stocks importantes de esos productos, que las corrientes comerciales ordinarias no pueden absorber, la inestabilidad extrema de los precios de los productos de base, generadora de amplias fluctuaciones en los ingresos de exportación de los países productores, en fin, la impotencia de los países en desarrollo a hacer progresar su comercio de exportación paralelamente a sus necesidades crecientes de importación". (Declaración de las Partes Contratantes del GATT, Duodécima Sesión, 1957)<sup>2</sup>*

2. Indicador	Porcentaje, Número o Valor
Cambio relativo de la participación de las exportaciones agrícolas en el total del comercio mundial de mercancías (1950 y 1986)	Del 46,0 al 12,5 por ciento
Cambio relativo en la participación del comercio de manufacturas en el total del comercio mundial de mercancías (1950 y 1986)	Del 39 al 76 por ciento
Porcentaje de rubros agrícolas con aranceles consolidados en el GATT por parte de los países desarrollados	55 por ciento
Porcentaje de rubros agrícolas con aranceles consolidados en el GATT por parte de los países en desarrollo	18 por ciento
Productos agrícolas con algún tipo de restricción no arancelaria	33 por ciento
Incidentes comerciales agrícolas suscitados en el GATT entre 1947 y 1989	98
Número de Partes Contratantes que presentaron incidentes comerciales agrícolas en el GATT entre 1947 y 1989	30
Peso relativo de los conflictos comerciales agrícolas en el total de incidentes suscitados en el GATT entre 1947-1989	43 por ciento
Participación de los Estados Unidos o la Unión Europea en el total de conflictos comerciales agrícolas entre 1947 y 1989	89 por ciento
Aumento de las transferencias totales asociadas a las políticas agrícolas en los países de la OECD entre 1986-88 (período base) y 1995 (primer año aplicación de los Acuerdos)	US\$279 a US\$333 millones
Peso relativo de la Unión Europea, Japón y los EEUU en el total de transferencias agrícolas otorgadas por los países de la OECD (1995)	91 por ciento
Monto de las transferencias a la agricultura por hectárea en 1995	Japón US\$19.618; Unión Europea US\$951; Estados Unidos US\$146
Valor de las transferencias agrícolas por trabajador en 1995	Japón US\$38.440; Unión Europea US\$19.478; Estados Unidos US\$24.742
Valor de las transferencias aplicadas por los países de la OECD en 1997	US\$280 millones
Número de países que arancelizaron barreras no arancelarias y productos, sujetos a contingentes arancelarios (Ronda Uruguay)	36 países, en más de 12 productos agrícolas
Número de países que consolidaron en sus Listas Nacionales compromisos de reducción de ayudas internas a la agricultura (Ronda Uruguay)	28 países
Número de países y compromisos de reducción de subsidios a las exportaciones consolidados en la Ronda Uruguay	25 países, 428 compromisos de reducción

<sup>2</sup>

Citado en Leiva; Patricio "La Ronda Uruguay y el Desarrollo de América Latina". 1994  
Fuente: IICA, Área de Políticas y Comercio, 1999

## **5. LOS ACUERDOS DE LA OMC REFERENTES A LA AGRICULTURA**

Todas las disposiciones del GATT de 1994 y de los otros acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías son aplicables a la agricultura, a reserva de las disposiciones específicas de los Acuerdos sobre la Agricultura, sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y la Decisión sobre Medidas relativas a los posibles efectos negativos del proceso de reforma en los países menos adelantados y países importadores netos de productos alimenticios. Esta es la trilogía de los acuerdos de la Ronda Uruguay referentes a la agricultura.<sup>3</sup>

### **5.1 Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de alimentos**

Esta decisión prevé que el programa de reforma y la liberalización del comercio agrícola pueda tener efectos negativos adversos sobre la disponibilidad de alimentos en condiciones favorables; o bien causar dificultades financieras para mantener niveles adecuados de importaciones comerciales, especialmente en países menos adelantados<sup>4</sup> (PMAs) en países en desarrollo (PEDs) y particularmente en países en desarrollo importadores netos de alimentos (PINAs)<sup>5</sup>.

La Conferencia de la OMC, en virtud de esta Decisión, asume el compromiso de revisar periódicamente el cumplimiento de la misma y encarga al Comité de Agricultura su correspondiente seguimiento. Los compromisos específicos adquiridos son:

- a. Examinar el nivel de Ayuda Alimentaria establecido periódicamente, en el marco del Convenio de Ayuda Alimentaria de 1986, por el Comité del mismo nombre, e iniciar negociaciones en el foro apropiado para establecer un nivel de ayuda suficiente.
- b. Adoptar directrices que aseguren que una proporción creciente de esta ayuda alimentaria se suministre como donación total o en condiciones de favor acordes con el Artículo IV del Convenio ya citado.
- c. Tener plena consideración, en los programas de cooperación internacional, de las solicitudes técnicas o financieras orientadas a mejorar la productividad e infraestructura del sector agrícola de los países beneficiarios de dichos programas.
- d. Asegurarse de que todo acuerdo relativo a créditos a la exportación de productos agroalimentarios contengan condiciones idóneas para el trato diferenciado en favor de los grupos de países beneficiarios ya señalados.

De esta manera, la Reunión Ministerial de Marrakech dio respuesta a las preocupaciones de los PEDs, PMAs y PINAs, expresadas por sus voceros en numerosos eventos, incluida la Reunión de Clausura de la etapa de negociación. Asimismo, cabe mencionar que las disposiciones de esta Decisión complementan y deben verse en el contexto del Artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura (AsA) sobre prohibiciones y restricciones a la exportación de productos alimenticios.

<sup>3</sup> Este ensayo únicamente incluirá una breve reseña sobre los dos últimos acuerdos, concentrándose con mayor detalle en el Acuerdo sobre la Agricultura, que es el único Acuerdo a ser renegociado en la próxima ronda.

<sup>4</sup> Es un grupo de países cuyo ingreso per capita en 1992 era inferior a los US\$1.000. Véase Anexo No. 1

<sup>5</sup> Ibid

## **5.2 El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF)**

El Acuerdo MSF, es el segundo elemento de los Acuerdos de la Ronda Uruguay relativos específicamente a la agricultura. Fue negociado en paralelo al Acuerdo sobre la Agricultura, pero alrededor de él, se logró un consenso con autoridad. La versión del Acuerdo actual se encontraba ya sin modificaciones sustanciales en el "texto Dunkel". Este Acuerdo específico, aunque unilateralmente atado al de Agricultura; en virtud de su Artículo 14, es un texto aparte y su administración está a cargo de un órgano ad-hoc: "El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" de la OMC.

El Acuerdo MSF, en esencia, establece un marco multilateral de interpretación y aplicación de las excepciones del Tratado General, en especial, de la del Artículo XX.b. sobre el derecho de toda Parte Contratante de adoptar o aplicar medidas "necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales", siempre que dichas medidas no constituyan "... un medio de discriminación entre los países ... o una restricción encubierta al comercio internacional, ...". Las principales características del Acuerdo son:

- a. Los principios científicos verificables como base de las normas y reglamentaciones aplicables.
- b. El uso de normas internacionales adoptadas por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), en cuanto a salud animal, El Convenio Internacional de Protección Vegetal en lo relativo a la preservación de los vegetales, y el CODEX Alimentarius en lo relativo a inocuidad y preservación de los alimentos. Estas normas se presumen compatibles con el marco multilateral, por lo que su aplicación correcta no es recurrible por otro país miembro.
- c. Cualquier miembro puede aplicar normas directrices o recomendaciones más estrictas que la norma internacional, o cuando ésta no existe en ese ámbito, siempre y cuando dichas normas o recomendaciones: i) tengan una justificación científica, ii) se basen en una evaluación apropiada de los riesgos y iii) prevean un nivel apropiado (no arbitrario) de protección.
- d. Reconoce el principio de equivalencia de diferentes tipos de medidas y procedimientos de control sanitario, mediante cuya aplicación se logre el nivel apropiado de protección que cada parte considere satisfactorio.
- e. Reconoce la existencia de zonas libres o de baja incidencia de plagas o enfermedades dentro del territorio de un país o en regiones que comprendan partes de varios países.
- f. Los gobiernos deben notificar a la OMC, y publicar avisos previos, sobre nuevas normas o reglamentos o sobre cambios en los existentes, y establecer un servicio encargado de facilitar información (Principio de transparencia).

Dos características del Acuerdo MSF deben ser resaltadas. La primera es que sus disposiciones son complementarias con las del Convenio sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. La segunda es que su cobertura sectorial es más amplia que la del Acuerdo sobre la Agricultura ya que éste excluye específicamente los sectores forestal y pesquero. El Acuerdo MSF en cambio, cubre, además de animales y plantas domésticas, los peces y la fauna silvestre, los bosques y la flora silvestre y "contaminantes" dentro de los cuales se incluyen los residuos de plaguicidas, medicamentos veterinarios y sustancias extrañas.

### 5.3 Acuerdo sobre la Agricultura (AsA)<sup>6</sup>

Como ya ha sido mencionado, pero vale la pena reiterar, todos los acuerdos de la OMC, relacionados con el comercio, incluidos el GATT de 1994 sobre mercancías, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, son aplicables a la agricultura. Otros acuerdos sobre mercancías, como por ejemplo los relativos a valor aduanero, inspección en origen, licencias de importación antidumping y medidas compensatorias, salvaguardias u obstáculos técnicos al comercio son igualmente aplicables. Sin embargo, en caso de conflicto, las disposiciones específicas del AsA prevalecen.

El AsA cubre los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado de Clasificación Arancelaria de Productos los cuales comprenden todos los productos de origen animal y vegetal, bebidas y el tabaco, así como las fibras naturales, las pieles y los cueros, que se encuentran en otros capítulos del SH. Excluye, específicamente, los productos forestales, el pescado y productos marinos.

Este Acuerdo está constituido, en primer término, por un complejo de normas generales sobre medidas relativas a la política y el comercio agrícola en tres campos específicos, conocidos como los "tres pilares" del AsA: El acceso a los mercados, las ayudas internas y los subsidios a las exportaciones. Complementariamente, existen las listas nacionales, parte integral del Acuerdo en donde constan los compromisos específicos de cada País Miembro, en los tres campos indicados, para mejorar el acceso a los mercados y reducir las medidas que distorsionan el comercio.

Al igual que todos los acuerdos de la OMC el AsA entró en vigencia el 1ro. de enero de 1995 y el plazo previsto para el cumplimiento con todas las normas del Acuerdo, llamado periodo de aplicación, es de seis años para los países desarrollados y de diez años para los PMAs y los PEDs.

Adicionalmente, contiene una cláusula para una convocatoria automática a nuevas negociaciones y continuación del proceso de reforma de las disciplinas agrícolas en la OMC, a partir del quinto año de su aplicación, o sea finales de 1999.

La administración y la vigilancia del cumplimiento del Acuerdo reside en un comité ad-hoc, el Comité de Agricultura de la OMC, el cual se reúne regularmente cuatro veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. En los siguientes acápite se describen brevemente las disciplinas y los compromisos adquiridos por los Países Miembros, en virtud de este Acuerdo, en las tres áreas temáticas ya mencionadas.

#### 5.3.1. Compromisos de acceso sobre los mercados

El objeto de estos compromisos es revertir la situación anterior de aislamiento y distorsión del comercio agrícola causado por la proliferación de barreras no arancelarias<sup>7</sup> y la movilización hacia un régimen comercial, cuya única medida de protección sean los aranceles. Así mismo, se pretende estimular las inversiones, la producción y el comercio en este sector, fortaleciendo un sistema comercial más transparente, seguro y competitivo, que fortalezca los vínculos entre los mercados internos y el mercado internacional, que a su vez transmita más claramente las señales del mercado para la asignación de recursos en el sector agrícola y en la economía como un todo.

<sup>6</sup> Véase en el Anexo 2 un recuadro sintético de este Acuerdo

<sup>7</sup> Véase el punto 4 de este documento: Indicadores cuantitativos de las restricciones y las ayudas al comercio agrícola, previo a la vigencia de la normativa de la OMC

Las principales normas o disciplinas en este campo son:

- a. La "arancelización", o sea la remoción de todas las barreras no arancelarias, mediante su conversión en aranceles equivalentes ad-valorem. Aproximadamente una quinta parte de los productos agrícolas de los países desarrollados, estuvo sujeta al proceso de arancelización. Esta proporción es menor que la correspondiente a los PEDs.
- b. La garantía de un acceso mínimo al mercado por medio de cuotas para productos sensitivos, generalmente arancelizados, equivalente al 3 por ciento del consumo interno en el año base 1986-1988, la cual debe incrementarse al cinco por ciento durante el periodo de aplicación que correspondiente a la clasificación del país; es decir, 6 años para los países desarrollados o 10 años para los PEDs. Este acceso mínimo se garantiza mediante la constitución de un "contingente arancelario", con una cuota de acceso creciente y un arancel consolidado sujeto también al proceso de reducción que se mencionará más adelante.
- c. La "consolidación" de todo el universo arancelario, que consiste en una declaración formal y obligante para el país de un arancel máximo, identificado en las listas nacionales para cada producto o grupos de productos.
- d. El compromiso de reducción de los aranceles consolidados de un 36 por ciento en un plazo no mayor de 6 años, para países desarrollados y de un 20 por ciento en 10 años para los PEDs. Ambos tienen la obligación de hacer una reducción del 15 y del 10 por ciento, respectivamente por línea arancelaria. La base para estos compromisos de reducción es 1986-88. Los PMAAs están exentos de estos compromisos.
- e. Prohibición de imponer en el futuro nuevas restricciones cuantitativas, tales como aranceles móviles, sobretasas, precios mínimos de importación, licencias discrecionales, cuotas a la importación que no sean contingentes consolidados o prohibiciones a las exportaciones. Toda medida similar que no sea un arancel está proscrita.
- f. Lógicamente, esta normativa permite, en condiciones especiales, restringir el acceso a los mercados, según la normativa de la OMC y el GATT de 1994, por razones de balanza de pagos (Artículo XII, Salvaguardia General, Artículo XXI o las excepciones calificadas bajo el Artículo XX). Otras restricciones debidamente calificadas bajo la normativa del Acuerdo MSF o del de Obstáculos Técnicos al Comercio.
- g. Cláusula especial de salvaguardia. El AsA otorga el derecho a los países de incrementar sus aranceles, hasta en un 33 por ciento, y por un año, para productos previamente arancelizados, únicamente cuando el valor de las importaciones de un producto determinado o el volumen de las éstas amenacen o causen rupturas del mercado. Para ser uso de esta discrecionalidad, los países deben haber indicado su reserva en el producto correspondiente con las siglas "CES" (special safeguard) en sus listas nacionales. Al firmarse los acuerdos, 36 países habían hecho uso de esta reserva, en más de una docena de productos agrícolas particularmente sensitivos.

Únicamente tres productos para cuatro países fueron exceptuados de la eliminación de restricciones cuantitativas durante el periodo de aplicación. Ellos fueron: el arroz para Japón, Corea y Filipinas y el queso y la carne de cabra para Israel. Sin embargo, las cuotas para el acceso a los mercados están sujetas a un proceso de aumento durante este mismo periodo.

Las normas, los cambios y los cumplimientos de los compromisos en cuanto a acceso a los mercados, están sujetos a los requisitos de notificación. Sin embargo, estas notificaciones se hacen Comité de Acceso al Mercado y no al Comité de Agricultura.



### 5.3.2 Políticas y medidas de ayuda interna

El propósito de estas normas multilaterales es prevenir o evitar que los compromisos que han contraído los Países Miembros en materia de acceso a los mercados o de competencia de las exportaciones, sean menoscabados o anulados por medidas y subsidios domésticos o internos. Así mismo, se pretende estimular la conversión de políticas internas que distorsionan la producción o el comercio en medidas que no afecten dichas actividades.

La jerga especializada hace uso del color de las luces de alerta de un semáforo de tránsito para describir el potencial distorsionante de determinadas políticas de ayuda interna. Así, las políticas prohibidas por su alta capacidad de distorsión se llamaron políticas de "caja roja" y todas ellas fueron eliminadas o transformadas antes de entrar en vigor el AsA. Al otro extremo, están las políticas de "caja verde", que son las permitidas, sin restricciones dado que no causan distorsiones o tienen un efecto distorsionante mínimo en la producción y el comercio. En el medio están las ayudas internas de la "caja ambar" que están sujetas a compromisos de reducción por sus efectos sobre la producción y el comercio.

#### 5.3.2.1 Políticas y medidas de "caja verde"

Por definición, estas medidas, tal como ya se mencionó, son no distorsionantes de la producción o del comercio (si causan alguna distorsión es en un grado mínimo). Para calificar como tales dichas políticas deben cumplir con dos criterios básicos de prestación:

- a. Prestarse por medio de programas gubernamentales financiados con fondos públicos, incluidos los ingresos fiscales sacrificados que no impliquen transferencias de los consumidores.
- b. No tener el efecto de ayuda o sostén de precios para los agricultores

Esta clasificación comprende tres tipos de programas:

- a. Pagos directos a los productores siempre y cuando estén "desconectados" o desvinculados de la producción de alguna medida de eficiencia, tal como, rendimientos o valor agregado. Como ejemplo de estas medidas, se puede mencionar la ayuda directa a los ingresos, seguros o redes de seguridad de los ingresos, pagos por concepto de socorro en casos de desastres naturales, ayudas a la inversión para asistencia en el ajuste estructural, pagos para programas ambientales y otros de asistencia regional.
- b. Servicios e inversiones gubernamentales de disponibilidad general o focalizados a grupos más débiles de la comunidad. Entre los servicios generales está la investigación y la extensión agrícola, la formación profesional especializada, la lucha contra plagas y enfermedades, los servicios de inspección sanitaria de inocuidad, clasificación o normalización y los servicios de comercialización y promoción de mercados. Entre las inversiones gubernamentales pueden mencionarse las obras y los servicios de redes de suministro de electricidad o agua potable, embalses y sistemas de avenamiento, redes de transporte, instalaciones portuarias y de mercado, así como programas ambientales. Cabe mencionar que esta normativa no abarca las subvenciones de insumos, gastos de explotación, suministro subvencionado de instalaciones o tarifas para usuarios preferenciales.
- c. Existencias públicas de productos con fines de seguridad alimentaria establecidas en la legislación nacional y el gasto para la ayuda alimentaria interna a segmentos de población necesitada.

### 5.3.2.2 Otras ayudas internas exentas de compromisos de reducción

En adición a las políticas de caja verde, tres tipos de ayudas internas están exentos de los compromisos de reducción. Ellos son, las llamadas políticas de caja azul, algunos subsidios a las exportaciones únicamente para los PEDs y la cláusula de mínimos.

#### a. Ayudas internas de "caja azul"

Así como las medidas de caja verde están completamente desvinculadas o desarticuladas de la producción y del comercio, las políticas de este compartimento se consideran parcialmente desarticuladas aunque no dependan ni se otorguen en relación directa a la producción. La creación de esta categoría fue una conveniencia política para incluir en ella, los programas de limitación de la producción y los dirigidos a la detracción de recursos en los países desarrollados. Aquí se encuentran, por ejemplo, los pagos compensatorios bajo la PAC de la UE y los "deficiency payments" de la Ley Agrícolas de los EE.UU.

#### b. Ayudas a la agricultura y al desarrollo rural en los PEDs

Una serie de medidas de apoyo a la modernización agrícola y al desarrollo rural están también exentas de los compromisos de reducción, como parte del trato especial y diferenciado a los PEDs y a los PMAs. Estas incluyen, los subsidios a las inversiones de disponibilidad general en programas de desarrollo y los subsidios a los insumos disponibles, para agricultores de bajos ingresos o en zonas agrícolas marginales. Caen también en esta categoría los subsidios para la diversificación de cultivos ilícitos.

#### c. Disposiciones de mínimas

Esta cláusula del AsA también exime de los compromisos de reducción a ayudas internas, que aunque sean distorsionantes del comercio, en un año dado, el valor total del apoyo gubernamental a ese producto, no exceda el 5 por ciento del valor de la producción del producto en cuestión. También exime al apoyo de tipo general, no a un producto específico, siempre y cuando dicho gasto no exceda el 5 por ciento del valor total de la producción agrícola en un año dado. Los porcentajes señalados para ayuda a productos específicos o gasto general, suben al 10 por ciento en un año dado, en el caso de los PEDs y los PMAs.

### 5.3.2.3 Ayudas sujetas a los compromisos de reducción: "caja ambar"

Toda otra ayuda o políticas de apoyo que no califiquen dentro de las exenciones anteriores sujetas a compromisos de reducción, a las cuales se les denomina de "caja ambar", sean de carácter general o específicas para un producto, deben ser cuantificadas dentro de un parámetro único llamada Medida Global de Ayuda (MGA), si es para un producto específico, o Medida Global de Ayuda Total (MGAT), que es una sumatoria de las de las ayudas generales y las específicas por productos.<sup>8</sup>

Los niveles máximos del MGA están consolidados en la OMC en las listas nacionales y sujetos a un compromiso de reducción del 20% en seis años, para los países desarrollados y del 13 por ciento en 10 años para los PEDs. En ambos casos, la base para dichas reducciones es 1986-88 y los PMAs están exentos de este compromiso.

<sup>8</sup> Cuando la estadística no permita la cuantificación del MGA, se utiliza una medida simplificada llamada "Medida Equivalente de Apoyo".

Un total de 28 Países Miembros consolidaron medidas de la "caja ambar" en sus listas nacionales. Países que no tengan ayudas internas en este compartimento, deben en cualquier caso, observar los límites de la Cláusula de minimis, comentada en el acápite inmediato anterior (Artículo 7 del AsA).

#### 5.3.2.4 Requisitos de notificación

Todas las medidas de ayuda interna, exentas o no, de los compromisos de reducción deben ser notificadas anualmente al Comité de Agricultura.

#### 5.3.3 Subvenciones a las exportaciones

##### 5.3.3.1 Objetivos de la normativa

El análisis realizado en la primera parte de este documento, destacó ciertas conclusiones que vale la pena recordar en este acápite. Primero las pocas disciplinas del Art. XVI del GATT de 1947 referente a las disciplinas para los subsidios a la exportación de productos agrícolas primarios, fueron, en gran medida, inoperantes. Segundo, que en los años 70's y 80's el éxito en la penetración y la competencia, en los mercados internacionales de productos agroalimentarios, dependía más del poderío financiero y la generosidad políticas de las Partes Contratantes, que de la estrategia competitiva de los productores y comerciantes agrícolas. Finalmente, los subsidios a las exportaciones se convirtieron en un factor importante de desestabilización en los mercados agrícolas y de depresión y volatilidad en los precios, para muchos mercados internacionales.

El objetivo de estas disposiciones del AsA es paliar y revertir esta situación, mediante la prohibición a largo plazo de los subsidios a las exportaciones y, en el interim someternos progresivamente a disciplinas más restrictivas dentro del proceso de reforma agrícola.

El AsA define los subsidios, que se tipifican en el Artículo 9, como cualquier subvención directa o indirecta, supeditada a la actuación exportadora y otorgadas por un gobierno u organismo público.

##### 5.3.3.2 Compromisos de reducción

En efecto, el Artículo 3.3 y el Artículo 10 del AsA prohíben el uso de subsidios a las exportaciones, excepto en los cuatro casos que se identifican seguidamente.

- a. Los subsidios en productos específicos o grupos de productos debidamente identificados en las listas nacionales y que están sujetos a los procesos de reducción.
- b. Los gastos gubernamentales destinados a subsidiar las exportaciones y los volúmenes de exportación subsidiados, están sujetos a una reducción del:
  - 36 por ciento en cuanto a los gastos gubernamentales y -21 por ciento en cuanto a reducción en el volumen, en un plazo de seis años para los países desarrollados.
  - 24 por ciento respecto del gasto gubernamental y -14 por ciento en cuanto a reducción en el volumen, en un plazo de 10 años para los PEDs. La base para dichas reducciones son, promedios de 1986-90.
- c. Los PMA's están exentos de dichos compromisos de reducción, al igual que la ayuda alimentaria internacional, incluida la ayuda alimentaria bilateral monetizada.
- d. Las subvenciones, en virtud del trato especial y diferenciado, destinadas a reducir los costos de comercialización de productos agrícolas en los PEDs, en materia de:

**-Tarifas de transporte y fletes internos**

**-Costos de transporte y fletes internacionales, incluidos los costos de manipulación, perfección y transformación de productos agrícolas destinados a la exportación.**

En total, 25 Miembros de la OMC adquirieron 428 compromisos de reducción de subsidios a la exportación, en sus listas nacionales consolidadas.

#### **5.3.3.3 Compromisos de notificación**

Todos los Países Miembros deben comunicar anualmente al Comité de Agricultura el uso o no de los subsidios a las exportaciones. En caso de haberlos, debe informar sobre el avance en los compromisos de reducción, tanto en términos gastos gubernamental como de volumen, de igual manera es necesario notificar anualmente el otorgamiento de ayuda alimentaria.

#### **5.3.4 Otras disposiciones importantes del AsA**

Por estar fuera del ámbito temático de los "tres pilares" o por aplicarse a más de uno o a todos ellos, existen cinco otras disposiciones importantes del AsA, que se tratan brevemente en esta sección:

##### **5.3.4.1 Restricciones a las exportaciones**

En consideración a la seguridad alimentaria, particularmente la de los países importadores netos de alimentos, el AsA (Artículo 12), establece la obligación a cualquier País Miembro de notificar de previo, al Comité de Agricultura y, si es del caso celebrar consultas en su seno, cualquier nueva restricción o prohibición a la exportación de productos alimenticios. Los PEDs están exentos de esta disposición, excepto que el país sea, además, exportador neto del producto al que se le pretenda aplicar la restricción.

##### **5.3.4.2 Disciplinas sobre la concesión de créditos a las exportaciones**

Con el objeto de prevenir la elusión de compromisos sobre competencia de las exportaciones, durante la Ronda Uruguay se buscó, infructuosamente, convenir normas para la concesión de créditos y seguros a las exportaciones, así como garantías a dichos créditos. Únicamente se logró que en el Artículo 10 b. del AsA se estableciera un compromiso de acordar normas y disciplinas internacionales en este campo. Posteriormente, esta tarea le fue trasladada a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OECD), en donde tampoco se logró consenso en el proyecto allí elaborado.

Estos antecedentes llevan a pensar que el tema de los créditos y garantías a las exportaciones agrícolas, puede ser un buen candidato para ingresar a la agenda de la nueva ronda de negociaciones agrícolas.

##### **5.3.4.3 Debida moderación: "Cláusula de paz"**

El Artículo 13 del AsA sobre debida moderación, mejor conocido como la cláusula de paz, regula la aplicación de otros acuerdos de la OMC, a las subvenciones a la agricultura. En efecto, las ayudas internas y los subsidios a las exportaciones que hayan sido otorgados en conformidad con las disposiciones pertinentes del AsA, los que hayan cumplido con los compromisos de reducción pertinentes y aquellos cuyo componente de subsidios a productos individuales no excedan los niveles de 1992<sup>9</sup>, están exentos de ser impugnados o sujetos a sanciones por violación de normas,

<sup>9</sup> Concesión de la revisión de "Blair House"

anulación o menoscabo de concesiones bajo el GATT de 1994<sup>10</sup>. Tampoco estarán sujetos a las sanciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias<sup>11</sup>.

Sin embargo, tanto las ayudas internas y los subsidios a las exportaciones están sujetos a la imposición de derechos compensatorios, pero únicamente con posterioridad a la determinación de la existencia de daño o de amenaza de daño<sup>12</sup>. En todo caso, en cualquier investigación en esta materia, el Miembro responsable deberá mostrar debida moderación.

Este techo de seguridad para subsidios a las exportaciones menores a los niveles existentes en 1992 arriba mencionado, el cambio de base de 1986-88 a 1986-90 y la extensión del periodo de aplicación de la "cláusula de paz" de 6 a 9 años (hasta el 2003), fueron elementos de la revisión de los acuerdos de Blair House, que permitieron la conclusión de la Ronda Uruguay. Más aún, la vigencia hasta el año 2003 de la cláusula de paz, es una de las razones por las cuales se pretende que la nueva ronda de negociaciones agrícolas tenga una duración máxima de tres años; del año 2000 al 2003, a fin de que se cuente el elemento de seguridad y protección de esta cláusula durante el periodo negociador.

#### 5.3.4.4 Disposiciones especiales del AsA para la solución de diferencias

Aunque todos los acuerdos referentes a la agricultura están comprendidos por el Entendimiento sobre la Solución de Diferencias<sup>13</sup>, el AsA prevé mecanismos especiales y expeditos para la solución de diferencias comerciales en temas de su jurisdicción. En efecto, el Comité de Agricultura tiene la responsabilidad de examinar y verificar los progresos alcanzados en el cumplimiento de los acuerdos de la Ronda Uruguay sobre la base de notificaciones y contranotificaciones. Este proceso permite a todo Miembro, en cualquier momento, establecer consultas y resolver diferendos en el propio seno del Comité. Más aún, los estatutos del propio Comité permiten a cualquier Miembro, solicitar los buenos oficios y la mediación del Presidente en la solución de diferencias comerciales.

Este proceso informal, expedito y poco oneroso, en nada lesiona el derecho de cualquier Miembro de elevar sus querellas comerciales al Organismo de Solución de Diferencias.

#### 5.3.4.5 La continuación del proceso de reforma

El artículo 20 del AsA establece la convocatoria a nuevas negociaciones para la continuación del proceso de reforma agrícola en la OMC a más tardar un año antes del periodo de aplicación de seis años a partir de la entrada en vigor del acuerdo. Establece los objetivos de estas negociaciones y la agenda temática para el proceso negociador. Véase la siguiente sección.

### 6. LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE REFORMA (Art. 20 del AsA)

El Artículo 20 del AsA prevé la convocatoria a nuevas negociaciones sobre la agricultura a más tardar un año antes del término del periodo de aplicación de seis años, con el objeto de continuar con el proceso de la reforma agrícola en la OMC. La importancia de este artículo puede mirarse

<sup>10</sup> Artículos II, XVI y XXIII respectivamente

<sup>11</sup> Parte III y V y Artículos III, V y VI

<sup>12</sup> De conformidad con el Artículo VI del GATT de 1994 y parte V del Acuerdo sobre Subvenciones

<sup>13</sup> Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias comerciales

desde dos puntos de vista. El primero es que dicho Artículo del AsA, junto con el Artículo XIX del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, son las únicas dos cláusulas de convocatoria para nuevas negociaciones de todos los acuerdos de la Ronda Uruguay. Dichas convocatorias coinciden en señalar el inicio de las negociaciones con anterioridad al año 2000. De aquí que se le conozca como la "agenda automática" o la "agenda incorporada", que a su vez, han servido de detonantes a una posible ronda multilateral temáticamente más amplia. Desde otra óptica la importancia del Artículo 20 reside también en que define claramente los objetivos trascendentes y los temas más sobresalientes de la agenda negociadora en agricultura de la nueva ronda.

Así, la continuación del período de reforma tiene como objetivo de largo plazo el logro de:

"...Reducciones sustanciales y progresivas de la ayuda y la protección mediante un proceso de reforma... que permita establecer un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado".

Entre las preocupaciones y los objetivos más inmediatos para las próximas negociaciones contenidas en esta cláusula o referidas por ella al Preámbulo del AsA, podrían señalarse los siguientes:

- a. Concertar una mayor liberalización comercial. Esto es, ampliar el acceso a los mercados; y lograr una mayor reducción de subsidios a las exportaciones y más estrictas disciplinas para el otorgamiento de la ayuda interna.
- b. Mejorar las oportunidades y las condiciones de acceso para productos agropecuarios de especial interés para los PEDs, incluyendo los productos tropicales y productos sustitutivos de cultivos ilícitos.
- c. Atender las llamadas "preocupaciones no comerciales". Dentro de éstas se encuentra la seguridad alimentaria, la protección del medio ambiente, los sistemas para la sustentación de ingresos agrícolas y los temas relacionados con la multifuncionalidad de la agricultura.
- d. Evaluar los efectos negativos del proceso de reforma para los PMAs y los PINAs.
- e. Revisar la medida para la aplicación del trato especial y diferenciado para los PEDs y los PINAs.
- f. Nombrar nuevos compromisos necesarios para la consecución de los objetivos a largo plazo.

Todo lo anterior debe tener en cuenta, en el proceso de reforma y en las próximas negociaciones, la experiencia adquirida en la aplicación en los compromisos de reducción per se y en relación con sus efectos sobre el comercio mundial en el sector de la agricultura.

## **7. NOTAS SOBRE EL PROCESO DE PREPARACIÓN PARA LAS NEGOCIACIONES AGRÍCOLAS DEL AÑO 2000.**

### **7.1 Antecedentes**

El proceso preparatorio para las negociaciones agrícolas se inició formalmente en 1996, durante la Conferencia Ministerial de Singapur, con la adopción de las siguientes tres decisiones. La primera fue reiterar su decisión de continuar con el proceso de reforma según los objetivos, las disposiciones y los tiempos consignados en el Artículo 20 del AsA. La segunda fue fortalecer y precisar el mandato al Comité de Agricultura para que, durante 1997 y meses subsiguientes, previos al inicio de las nuevas negociaciones, procediera a la evaluación del grado de cumplimiento de los países con los compromisos del AsA y de la Ronda Uruguay, habida cuenta de la importancia de lograr

una completa y oportuna conformidad. La tercera fue autorizar y establecer un Proceso de Análisis e Intercambio de Información (AIE por sus siglas en inglés), mediante el cual los Países Miembros pudieran expresar sus opiniones y preocupaciones sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos, así como consignar sus intereses sobre los temas agrícolas y la agenda con anterioridad al inicio de las negociaciones.

Más de 60 documentos han sido presentados a la fecha por más de una treintena de Países Miembros, incluidos documentos presentados por la Secretaría de la OMC, a solicitud del propio Comité de Agricultura.

Un segundo hito de importancia en el proceso de preparación para la nueva ronda, aconteció durante la Conferencia Ministerial de Ginebra en 1998, cuando ésta encomendó a la Asamblea General de la OMC la preparación de una propuesta comprensiva sobre la próxima ronda de negociaciones comerciales multilaterales. Dicha propuesta deberá ser presentada a consideración de los ministros encargados del comercio durante la próxima Conferencia Ministerial por celebrarse en Seattle, Washington del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999.

Luego de una etapa de consultas y de recepción de propuestas documentadas por parte de los Países Miembros, en setiembre de 1999, el Consejo General inició la etapa final de consultas y de elaboración de un anteproyecto de Declaración Ministerial, que es la forma que tradicionalmente toma la convocatoria para las nuevas negociaciones.

En materia específica de agricultura, más de 30 países han presentado aproximadamente 56 propuestas específicas al Consejo General. Una síntesis de las iniciativas contenidas en dichos documentos se presenta en el documento titulado "Las negociaciones agrícolas multilaterales: Estadísticas y posiciones de negociación."

## **7.2 Elementos de la convocatoria a la nueva ronda de negociaciones**

La Declaración Ministerial de Seattle deberá contener, entre otras, definiciones y mandatos sobre:

### **a. La amplitud temática y duración de la nueva ronda.**

Parece haber consenso en que, de conformidad con los mandatos ya citados, las negociaciones deberían iniciarse a más tardar el primero de enero del año 2000. Debería indicarse si la ronda se limitaría a la "agenda incorporada" sobre agricultura y servicios o extenderse para comprender otros acuerdos. En este caso, debería precisarse cuáles son los acuerdos o temas nuevos que se incluirán en la nueva ronda. Así mismo, debería estipularse el plazo propuesto para la duración de ésta; tal como se señaló anteriormente, parece haber consenso de que el plazo debe limitarse a tres años.

### **b. Los principios rectores de la negociación**

Hoy día, los principios generales de las negociaciones internacionales y en particular las negociaciones comerciales multilaterales, están bien establecidos y son del conocimiento general. Entre ellos están, el principio del "todo único"<sup>14</sup>, que imperó durante la Ronda Uruguay, la transparencia en el proceso negociador, la complementariedad con los objetivos del desarrollo y el equilibrio y la equidad en los resultados. Dentro de estos principios

---

<sup>14</sup> Establece que la iniciación, desarrollo y conclusión de las negociaciones son partes de un todo único y sus resultados serán adoptados en su integridad por todos los Países Miembros.

rectores, también se encuentra el principio del "status quo"<sup>15</sup> y el tratamiento especial y diferenciado para los PEDs y los PMAs.

Para la aplicación de este último principio sobre el trato especial y diferenciado, es relevante mencionar, dentro de los países comprendidos en estas categorías, la emergencia de los Países Miembros con "economías en transición"<sup>16</sup>, y los países con "economías pequeñas particularmente vulnerables". Estas nuevas categorías, aunadas a la de los PINAs, amplían y complican las bases para el otorgamiento de trato especial.

c. **La estructura, organización y mecanismos de participación**

De igual manera, la Conferencia Ministerial deberá establecer el órgano o los órganos de supervisión del proceso negociador (por ejemplo, el Consejo General o un Comité ad hoc de Negociaciones Comerciales); los diferentes órganos o comités de negociación y los comités especiales o consultivos y sus respectivos mandatos o términos de referencia.

En este contexto, un número significativo de países ha solicitado disposiciones en materia de cooperación técnica y financiera tendientes a facilitar la participación efectiva de los PEDs y los PMAs en el proceso de negociación. Este tema es de particular interés para los organismos de cooperación técnica interesados en el proceso.

De igual manera, es importante definir si las negociaciones sobre la agricultura se realizarán en el seno del actual Comité de Agricultura o en un nuevo comité ad hoc. En caso de que ambos comités existan, la clara definición de funciones y la delimitación de competencia cobra gran importancia.

d. **Temas para la negociación**

Una primer interrogante sobre este tópico, la cual ya fue mencionada, es definir el ámbito temático de las negociaciones. En este sentido, parece haber consenso en que la agenda rebase el área agrícola y de servicios y que comprenda otros temas nuevos. Entre éstos han sido sugeridos, las políticas de competencia, las normas para las inversiones extranjeras directas, las normativas multilaterales para la contratación pública de bienes y servicios y algunos temas relativos a la propiedad intelectual, tales como la protección a los conocimientos tradicionales y la utilización y conservación de la biodiversidad.

Una segunda interrogante que requiere despejarse es tratar temas que afectan directamente a la agricultura, pero que son competencia de otros acuerdos cuya temática no forma parte de la agenda de negociación. A manera de ejemplo, puede preguntarse si es permisible tratar problemas sanitarios o relacionados con obstáculos técnicos en el Comité Negociador de Agricultura, aunque los acuerdos MSFS o OTC no estén en la agenda.

Finalmente, cabe cuestionar hasta donde llegará el consenso sobre los temas que se deben incorporar en la agenda agrícola de negociación, tomando en cuenta, por una parte, el interés en una ronda corta, no mayor de tres años de duración, y por otra parte, la

---

<sup>15</sup> Implica el compromiso de no adoptar durante el proceso, medidas de distorsión o restricción de comercio que sean incompatibles con la normativa de la OMC, o adoptar otras medidas comerciales que mejoren la posición negociadora

<sup>16</sup> Países socialistas con economías centralmente planificadas en transición hacia economías de mercado



proliferación de temas sugeridos por los países mediante el Sistema de Análisis e Intercambio de Información (AIE), o presentado al propio Consejo General<sup>17</sup>.

### **7.3 El marco conceptual de una posible agenda de negociación**

Independientemente de las respuestas a las interrogantes arriba planteadas, a la luz de las iniciativas de los países ante el Comité de Agricultura y el Consejo General, y en cumplimiento de la agenda planteada en el Artículo 20 del AsA, confirmada por la Conferencia Ministerial de Singapur, existe certeza de que la temática final que se acuerde, cubrirá al menos los siguientes aspectos:

#### **7.3.1 Nuevos compromisos cuantitativos en el marco del AsA**

Dentro de estos nuevos compromisos pueden mencionarse una nueva disminución arancelaria general y la remoción de nuevos obstáculos no arancelarios, que amplíen y faciliten el acceso a los mercados. Asimismo, pueden esperarse nuevas reducciones en la ayuda interna así como en los subsidios a las exportaciones, que mejoren las condiciones de competencia, reduzcan las distorsiones de condiciones y los precios en los mercados internacionales de productos agroalimentarios.

#### **7.3.2 Mejoras y precisiones en las normas y disciplinas de los acuerdos existentes**

Estas mejoras y precisiones de los acuerdos pretenden facilitar la correcta aplicación de los mismos y evitar la elusión de compromisos. Las resoluciones y la jurisprudencia del Órgano de Solución de Diferencias, así como el proceso de AEI del Comité de Agricultura y el propio Examen de las Políticas Comerciales, han producido un importante acervo de información e iniciativas sobre este fin.

Como ejemplo de estas mejoras, en materia de acceso a los mercados, pueden mencionarse la ampliación de los accesos mínimos, la administración de los contingentes arancelarios, la eliminación de picos y escalonamiento arancelario. En materia de ayudas internas, puede darse como ejemplo normas más estrictas para la clasificación de políticas de caja verde o el tema de los créditos a las exportaciones como método equivalente de subsidios.

#### **7.3.3 Nuevos temas complementarios**

Este acápite comprende una amplia gama de temas nuevos que contribuyan a incorporar más plenamente al comercio agrícola en las disciplinas de la OMC y que, a la vez coadyuven a ampliar y consolidar de un sistema comercial agroalimentario más equitativo y orientado al mercado.

Cabe mencionar que muchos de los temas nuevos que cabrían en este acápite son altamente controvertibles. Se puede mencionar, a manera de ejemplo, los temas sobre el comercio agrícola y el ambiente, los relativos a la multifuncionalidad de la agricultura o el relacionado con el comercio de organismos genéticamente modificados.

#### **7.3.4 El trato especial y diferenciado**

Finalmente, y no por eso menos importante, está el tema de las disposiciones sobre un trato especial y diferenciado más efectivo para los PEDs, los PMAs y los PINAs.

---

<sup>17</sup> Véase el documento informativo presentado al Tercer Foro de la JIA titulado "La Agricultura y el Entorno Rural: Un asunto estratégico para el desarrollo de las Américas", para una síntesis de los temas sugeridos por los países ante el Consejo General en materia agrícola y conexa

En esta temática cabe mencionar, además de los plazos más amplios para el cumplimiento de las disciplinas acordadas, la exención o aplicación proporcionalmente menor de medidas cuantitativas de reducción. Es necesario mencionar el tema de la cooperación técnica y financiera requerida para que el comercio se convierta efectivamente en un vector del desarrollo y que estos países puedan participar, con equidad, en el comercio mundial de bienes, servicios, inversiones y transferencia de tecnología.

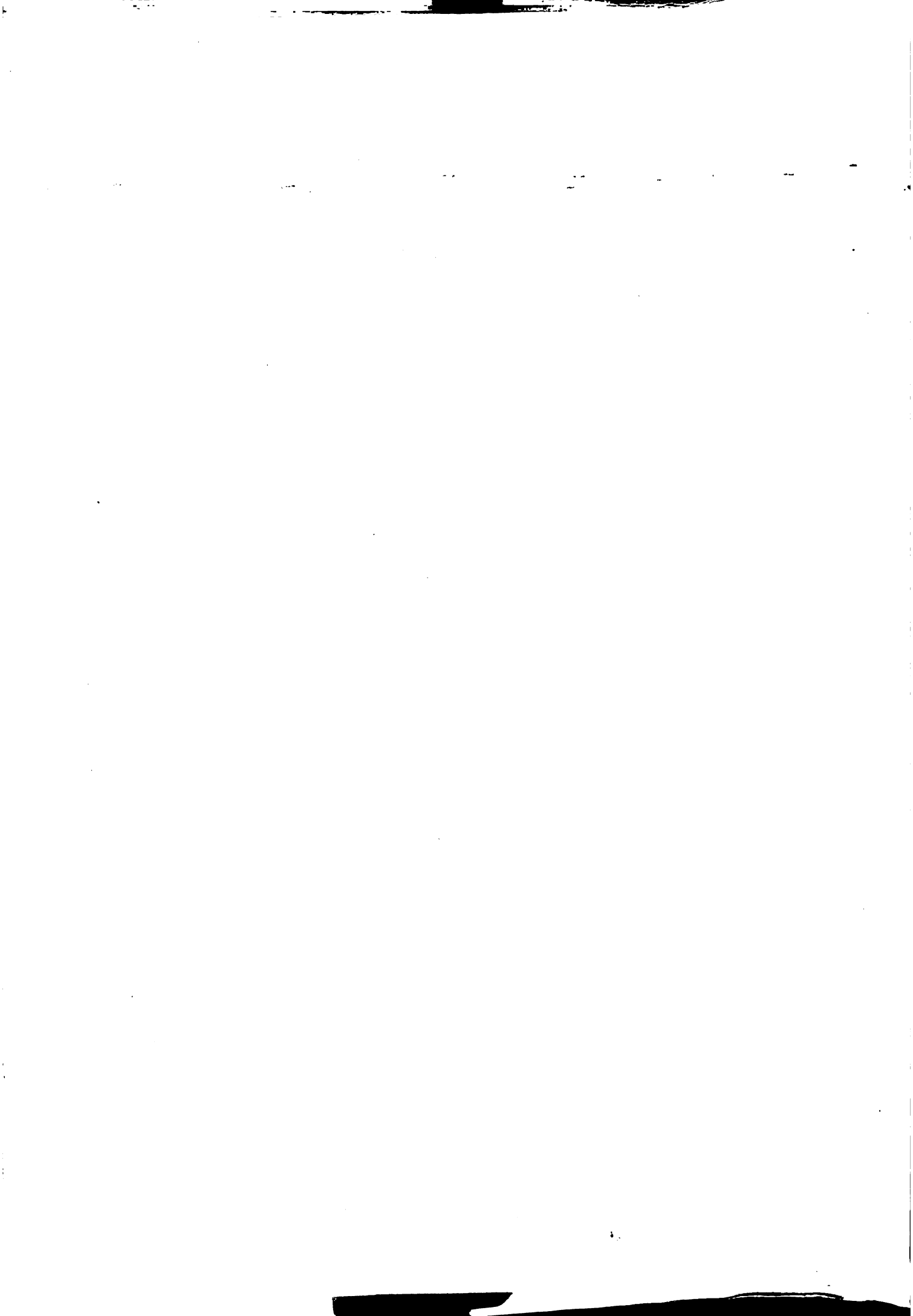
El tema del trato especial y diferenciado a determinados grupos de países será un condicionante importante para el buen éxito de las negociaciones, pues éstas se desarrollarán con un trasfondo de una economía mundial aún no recuperada de los efectos de la reciente crisis financiera asiática, de demandas menguadas para productos agrícolas en los mercados internacionales y de una sobre oferta en la producción de muchos de ellos. Estos elementos se han traducido en niveles deprimidos de precios que son los más bajos en la historia reciente, que han causado el resurgimiento de los subsidios agrícolas de muchos países desarrollados.

Además de estos factores que afectan seriamente las condiciones de competencia, en los mercados globalizados de hoy, las condiciones de acceso están cada vez atadas a normas de calidad e inocuidad sanitaria y ambiental, cuyo cumplimiento desde los puntos de vista técnico y financiero, está difícilmente al alcance inmediato de muchos PEDs.

## **ANEXOS**

**No. 1: Las Américas: Clasificación de Países Miembros de la OMC por Grado de Desarrollo y Balanza Comercial de Alimentos (1999)**

**No. 2: OMC: El Acuerdo sobre la Agricultura en una Mirada**



## ANEXO I

### Las Américas: Clasificación de Países Miembros de la OMC por Grado de Desarrollo y Balanza Comercial de Alimentos (1999)

Países	<i>Menos Desarrollados<sup>1</sup></i>	<i>En Desarrollo<sup>2</sup></i>	<i>Desarrollados<sup>2</sup></i>	<i>Lista Oficial de Países en Desarrollo Importadores Netos de Alimentos<sup>3</sup></i>	<i>Lista Estadística de Países Importadores Netos de Alimentos<sup>4</sup></i>	<i>Lista Estadística de Países Exportadores Netos de Alimentos<sup>4</sup></i>
Antigua y Barbuda		X			X	
Argentina		X				X
Barbados		X		X	X	
Belice		X				X
Bolivia		X			X	
Brazil		X				X
Canadá			X			X
Chile		X				X
Colombia		X			X	
Costa Rica		X				X
Cuba		X		X		X
Dominica		X				X
Ecuador		X				X
El Salvador		X			X	
Estados Unidos			X			X
Grenada		X			X	
Guatemala		X				X
Guyana		X				X
Haití	X				X	
Honduras		X		X		X
Jamaica		X			X	
México		X			X	
Nicaragua		X			X	
Panamá		X				X
Paraguay		X				X
Perú		X		X		X
República Dominicana		X		X	X	
San Kitts y Nevis		X				X
San Vicente y Las Granadinas		X				X
Santa Lucía		X		X		X
Suriname		X			X	
Trinidad y Tobago		X		X	X	
Uruguay		X				X
Venezuela		X		X	X	

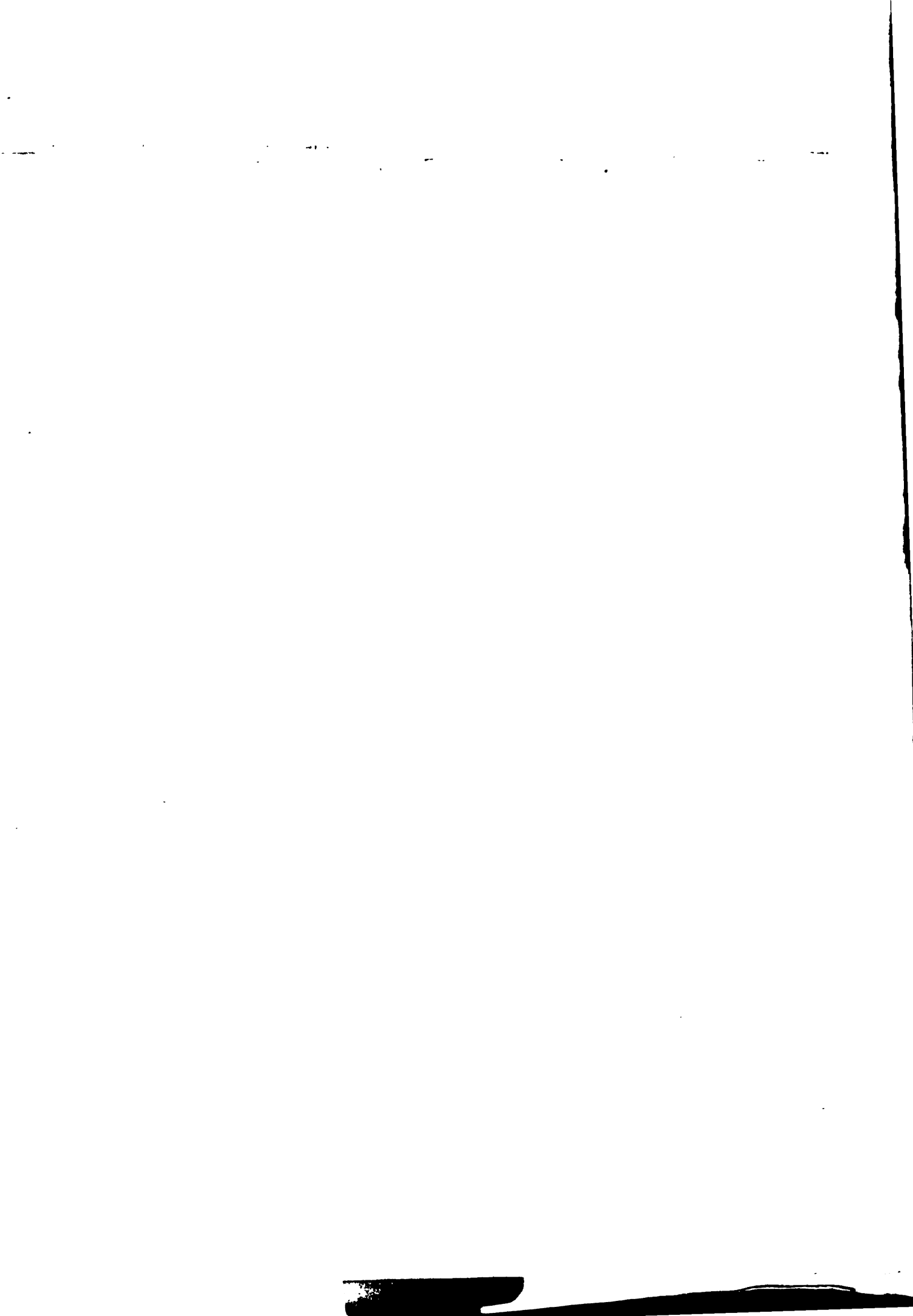
Fuente: IICA, Área de Políticas y Comercio

<sup>1</sup> Un total de 48 países son designados por el Consejo Económico de las Naciones Unidas como países menos adelantados. Estos países son cubiertos automáticamente por la decisión ministerial sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en países menos adelantados y países en desarrollo importadores netos de alimentos.

<sup>2</sup> El Banco Mundial divide las economías de acuerdo al PNB per cápita de 1997: bajo ingreso, \$785 o menos; ingreso medio bajo, \$786-\$3125; ingreso medio alto, \$3126-\$9655; ingreso alto, \$9656 o más. Los países con ingreso bajo o ingreso medio son considerados países en desarrollo y con ingresos altos países desarrollados.

<sup>3</sup> Los países en desarrollo importadores netos de alimentos en la OMC son designados sobre la base de selección propia y la lista es revisada todos los años por el Comité de Agricultura.

<sup>4</sup> Basado en un estudio del IICA: "La Apertura Comercial y Países Importadores Netos de Alimentos: Situación de los Países de América", Setiembre de 1999.



**ANEXO 2**  
**OMC: El Acuerdo sobre la Agricultura en una Mirada**

Compromisos y Disciplinas	Compromisos de Reducción (Liberalización)	Otros Compromisos, Exenciones y Disposiciones Especiales
<b>Acceso a los Mercados</b>		
Liberalización  Consolidación todo el universo arancelario  Compromisos consolidados en Listas Nacionales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reducción arancelaria                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- General, por producto o grupo</li> <li>- Países Desarrollados: 36%; 6 años</li> <li>- Países en Desarrollo: 24%, 10 años</li> </ul> </li> <li>2. Reducción mínima por línea arancelaria                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Países Desarrollados: 15%</li> <li>- Países en Desarrollo: 10%</li> </ul> </li> <li>3. Período base 1986-88</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Garantía acceso mínimo mediante contingentes arancelarios (3-5% consumo interno)</li> <li>2. Cláusula de Salvaguardia Especial                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Productos arancelizados</li> <li>- Indicación expresa ("SGE")</li> </ul> </li> <li>3. Requisitos de notificación (Comité de Acceso al Mercado)</li> <li>4. Países Menos Adelantados exentos del compromiso de reducción</li> </ol>
<b>Medidas de Ayuda Interna</b>		
Información de ayudas distorsionantes (Caja bar) en medidas desconectadas de la producción y comercio (Caja Verde)  Reducción de las medidas distorsionantes  Prohibición de utilizar medidas prohibidas (Caja blanca)  Compromisos consolidados en Listas Nacionales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda medidas de Caja Ambar, sometida a reducción sobre la base de la MGA</li> <li>2. Reducción                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Países Desarrollados: 36%; 6 años</li> <li>- Países en Desarrollo: 24%, 10 años</li> </ul> </li> <li>3. Período base 1986-88</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Programas de Caja Verde exentos: Servicios Gubernamentales Pagos directos a productores</li> <li>2. Otras medidas exentas:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Caja Azul</li> <li>- De mínimos</li> <li>- Programas de desarrollo rural</li> <li>- Programas Ambientales</li> </ul> </li> <li>3. Requisitos de notificación (Comité de Agricultura)</li> <li>4. Países Menos Adelantados exentos del compromiso de reducción</li> </ol>
<b>Competencia de las Exportaciones</b>		
Consolidación de techos para subsidios a la exportación  Prohibición de subsidiar nuevos productos (Base 1992)  Compromisos consolidados en Listas Nacionales	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reducción mínima                             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Desembolsos gubernamentales                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>- Países Desarrollados: 36%; 6 años</li> <li>- Países en Desarrollo: 24%, 10 años</li> </ul> </li> <li>b. Volúmenes de exportaciones subsidiadas                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>- Países Desarrollados: 21%, 6 años</li> <li>- Países en Desarrollo: 14%; 10 años</li> </ul> </li> </ol> </li> <li>2. Período base 1986-90</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Subsidios a los costos de comercialización, permitidos a PeD bajo trato especial y diferenciado</li> <li>2. Disciplinas para exportaciones amparadas a sistemas de ayuda alimentaria</li> <li>3. Créditos a la exportación sujetos a negociaciones futuras</li> <li>4. Requisitos de notificación (Comité de Agricultura)</li> <li>5. Países Menos Adelantados exentos del compromiso de reducción</li> </ol>
<b>Otros Compromisos</b>		
Restricciones a las exportaciones  Cláusula de Paz "Debida Moderación"		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Procedimiento especial de Solución de Diferencias</li> <li>2. Cláusula de Continuidad (Art. 20)</li> </ol>

fuente: IICA: Área de Política y Comercio. 1999.

